

Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones
REGIÓN METROPOLITANA

**ESTABLECE PLAZO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO NACIONAL PARA SERVICIOS QUE INDICA**

(Publicada en el Diario Oficial el 31 de Diciembre de 2003)

Modificaciones incorporadas: Res.Ex. 5210/2005; Res.Ex. 2502/2006; Res.Ex. 1149/2007;
Res.Ex. 2780/2007; Res.Ex. 1487/2008

Núm. 1.027 exenta.- Santiago, 23 de diciembre de 2003.- Visto: La ley 19.040, lo dispuesto en el artículo 3º del decreto supremo N° 212, de 1992, modificado por el decreto supremo N° 56, de 2003, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la resolución exenta N° 730, de 1999, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana y las demás leyes y reglamentos que sean pertinentes.

Considerando: Que, para efectos de lograr un mayor ordenamiento, control y fiscalización de los servicios de transporte público de pasajeros inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros de la Región Metropolitana, resulta conveniente el ejercer la potestad contemplada en el artículo 3º del D.S. N° 212, de 1992 ya citado y establecer la vigencia del certificado de inscripción, tanto de los servicios que se inscriban en el aludido Registro, como de aquellos que ya estuvieron inscritos en el mismo,

R e s u e l v o :

1.- Establécese el plazo de vigencia del certificado de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros de la Región Metropolitana, en adelante, el Registro, para los tipos de servicio y vehículos que a continuación se indican:

- a) Servicios inscritos en el Registro de Servicios Rurales de Transportes Público de la Región Metropolitana; 60 meses ⁽¹⁾ para los que se presten con taxis colectivos y 48 meses para los prestados mediante buses, todos contados desde la fecha de la resolución que autoriza su funcionamiento. ⁽²⁾
- b) Servicios de buses inscritos en el Registro de Servicios Interurbanos de transporte público de pasajeros de la Región Metropolitana: 48 meses ⁽³⁾, contados desde la fecha de la resolución que autoriza su funcionamiento.

Tratándose de aquellos servicios de transporte público de pasajeros referidos en las letras a) y b) precedentes, y que se encontraron inscritos en el Registro a la fecha de la presente resolución, el plazo de vigencia del correspondiente certificado se

¹⁾ Guarismo "54" reemplazado como se ve en el texto, de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta N° 1.487, publicada en el Diario Oficial el 19 de julio de 2008.

²⁾ Letra a) sustituida de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta 2780, publicada en el Diario Oficial de 3 de enero de 2008.

³⁾ Guarismo "36" sustituido en la letra a) y b) como se ve en el texto, de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta 2502, publicada en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2006; a su vez, el guarismo "42" fue sustituido, como se ve en el texto, de acuerdo a la resolución exenta 1149, publicada en el Diario Oficial el 4 de julio de 2007. Se deroga la resolución exenta 2505/2006 y el artículo 2º de la resolución exenta 5210/2005.

extenderá desde el 31 de diciembre del año 2003 y por todo el período antes señalado, según corresponda.

2.- Los certificados de inscripción en el Registro de los vehículos adscritos a los tipos de servicios aludidos y que hubieren sido otorgados con anterioridad al 31 de diciembre de 2003. deberán ser entregados a la Secretaría Regional para ser sustituido por los nuevos certificados que se emitan, que consignarán la vigencia del servicio e inscripción de que se trate, los que serán entregados a los responsables de los servicios, previo pago de los derechos correspondientes.

3.- La presente resolución regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Silvio Albarrán Albán, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.